

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia
Demandante	María Bertha Salazar de Giraldo
Radicado	No. 05 001 40 03 027 2019 00774 00
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Atendiendo a la solicitud realizada por la apoderada de la Urbanización Villa Central, se procedió a realizar la revisión del trámite del presente proceso y se encontró que en el auto del 6 de marzo de 2020, notificado por estados del 9 de marzo siguiente, se requirió a la parte demandante para que gestionara la notificación al liquidador designado en el auto de apertura.

A la fecha se revisó el correo electrónico del despacho y no se encontraron memoriales para el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho CONSIDERA:

Señala el artículo 317 del Código General del Proceso los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“1. Cuando para continuar el trámite (...) de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte de haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados. ----- Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y lo decretará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

La norma acabada de citar es de plena aplicación a este caso concreto, pues a la fecha la parte requerida no ha cumplido la carga impuesta y el término legal se encuentra vencido, por lo que se procederá a decretar la terminación por desistimiento del presente proceso.

Sin lugar a condena en costas, pues las mismas no se causaron.

Por anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: En firme lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f49ab12d4a8adb6ef9496ef572828c26fd2abe1577f43ec100993fe43dof6d65

Documento generado en 26/09/2021 11:45:12 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**